

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Banámichi, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021,

misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“MUNICIPIO DE BANAMICHI, SONORA
JUSTIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

PARA EL CALCULO DE ESTE PRESUPUESTO SE TOMO COMO BASE EL INGRESO RECIBIDO A SEPTIEMBRE DE 2020 Y CON UN DECREMENTO DEL 4.0%. A EXCEPCION DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS.

1102 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ESTAMOS CONSIDERANDO DEJAR VIGENTE LA PARTIDA YA QUE EN OCASIONES VISITAN A LA COMUNIDAD CARAVANAS CON ESPECTACULOS DE CIRCO O ALGUN OTRA COMPAÑÍA QUE OFRECEN EVENTOS PUBLICOS Y SE LES COBRA POR EL EVENTO, EN ESTE EJERCICIO SE COBRO POR ESTE INGRESO Y SOLO DEJAMOS UNA PARTE PORQUE NO ES MUCHO LO QUE SE INGresa POR ESTE CONCEPTO, Y PARA SER CONSERVADORES EN LA RECAUDACION.

1201 IMPUESTO PREDIAL

EL IMPUESTO CONSIDERADO PARA RECAUDAR EL PROXIMO EJERCICIO SE CONSIDERO MAS BAJO QUE LA PROPUESTA DEBIDO A QUE EN ESTE AÑO 2020 TUVIMOS MUY BUENA RECAUDACION PRINCIPALMENTE DE IMPUESTO PREDIAL DE AÑOS ANTERIORES POR LO QUE PARA EL PROXIMO EJERCICIO SE LE DARA MAS PROMOCION AL IMPUESTO ANUAL, SIN DEJAR POR UN LADO LA RECAUDACION DE

AÑOS ANTERIORES, COMO PARTE DE LAS ESTRATEGIAS UTILIZADAS SE LES ENVIA ESTADOS DE CUENTA A LOS CONTRIBUYENTES.

1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

CONSIDERAMOS PARTE DE LOS INGRESOS ESTIMADOS YA QUE TENEMOS DE CONOCIMIENTO ALGUNOS TRAMITES POR ESTE CONCEPTO A REALIZARSE, PERO SIENDO CONSERVADORES EN LA RECAUDACION ES POR ELLO QUE SE PRESUPUESTO INFERIOR A LO PROYECTADO.

1204 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

A PESAR DE VARIAS REUNIONES Y DIFERENTES OFICIOS PARA RECAUDAR ESTE IMPUESTO A LOS DIFERENTES NUCLEOS AGRARIOS DE LA COMUNIDAD, ELLOS NO HAN ACATADO LA ORDEN DE HACER LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A ESTE IMPUESTO, PERO SEGUIREMOS CON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PODER LLEVARLO A CABO PARA EL PROXIMO EJERCICIO.

1801 IMPUESTOS ADICIONALES

LA ELIMINACION DE ESTE IMPUESTO SE DEBE A LA CONTROVERCIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DEBIDO A ELLO ES POR LO QUE SE TOMO LA DECISION DE ELIMINARLOS.

4308 TRANSITO

DEJAMOS ABIERTA LA PARTIDA YA QUE EN OCASIONES SOLICITAN ESTE TIPO DE SERVICIOS A SOLICITUD DE LA COMUNIDAD.

4310 DESARROLLO URBANO

CONSIDERAMOS DEJAR ESTA PARTIDA YA QUE TENEMOS DE CONOCIMIENTO QUE SE HARAN ALGUNA CONSTRUCCIONES EN LA MINA Y EN OTRAS COMPAÑIAS MINERAS QUE TIENEN TRABAJOS POR LO QUE CONSIDERAMOS DEJAR ABIERTA LA PARTIDA POR LA POSIBILIDAD DE COBRO POR DICHAS CONSTRUCCIONES, DE IGUAL MANERA LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO POR LAS MINAS EN INICIO DE DOCUMENTACION PARA LICENCIAS DE USO DE SUELO Y ALGUNOS TRAMITES SOBRE FUSION, SUBDIVISION O RELOTIFICACIONES DE TERRENOS.

4313 POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

SE DEJA ABIERTA POR LA POSIBILIDAD DE UNA APERTURA DE ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR PLATICAS EN LA COMUNIDAD EXISTE LA POSIBILIDAD DE LA APERTURA DE ALGUNO DE ELLOS.

4314 POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (EVENTOS SOCIALES)

SE DEJA ABIERTA YA QUE EN OCASIONES SE PRESENTAN ESTE TIPO DE EVENTOS ORGANIZADOS POR DIVERSOS GRUPOS DE LA COMUNIDAD, COMO SON PRINCIPALMENTE CARRERAS DE CABALLOS O RODEOS, EL CONCEPTO DE FIESTAS SOCIALES O FAMILIARES SE DEROGO POR LA INCONSTITUCIONALIDAD DECRETADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEBIDO A LA SOLICITUD POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

4317 SERVICIO DE LIMPIA

CONSIDERAMOS QUE OBTENDREMOS INGRESO EN ESTA PARTIDA YA QUE ALGUNOS COMERCIOS HAN SOLICITADO LA LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA YA QUE TIENEN

CONTENEDORES INDUSTRIALES Y POR ELLO SE TIENE CONSIDERADO HACERLES UN COBRO.

5108 VENTA DE FORMAS IMPRESAS

EL COBRO POR ESTE INGRESO SE PRESENTA CUANDO HAY FORMATOS ESPECIFICOS POR ALGUNA LICITACION DE OBRA, PRINCIPALMENTE, ASI COMO LA VENTA DE ALGUN FORMATO COMO LAS GUIAS DE TRANSPORTACION DE GANADO O DE ALCOHOLES.

5112 SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES

EL COBRO POR ESTE INGRESO SE PRESENTA PRINCIPALMENTE EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, DEBIDO A QUE LOS ESTUDIANTES SOLICITAN COPIAS DE ALGUN ARTICULO PARA SUS TAREAS, EN ESTE EJERCICIO NO SE OBTUVO INGRESO DEBIDO A LA PANDEMIA QUE NO SE HA PODIDO RECIBIR A LOS ALUMNOS EN LA BIBLIOTECA PERO SE PRETENDE RECUPERAR ESE INGRESO PARA EL PROXIMO EJERCICIO.

6105 DONATIVOS

EL MONTO PRESUPUESTADO FUE INFERIOR A LA PROYECCION YA QUE ESTE AÑO LA MINA NOS DONO EN VARIAS OCASIONES DEBIDO A LA PANDEMIA, PERO EL PROXIMO AÑO NO TENEMOS CERTEZA DE QUE SE PRESENTEN ESTOS DONATIVOS POR LO QUE SOLO ESTAMOS CONSIDERANDO SOLO LO POSIBLE A RECAUDAR.

6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS (FIESTAS REGIONALES)

SE CONSIDERO QUE PERMANECIERA LA PARTIDA EN MENCION TODA VEZ QUE ESPERAMOS OBTENER INGRESOS POR ESTE CONCEPTO EL PROXIMO AÑO EN LAS FIESTAS REGIONALES DEL MUNICIPIO LLEVADAS A CABO EN EL MES DE SEPTIEMBRE.

6203 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO

EXISTE LA POSIBILIDAD Y NECESIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS VEHICULOS Y ARTICULOS CHATARRA QUE POSEE EL AYUNTAMIENTO POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIA LA APERTURA DE ESTA PARTIDA.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo

dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el Ayuntamiento de Banámichi pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Banámichi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Banámichi, Sonora.

Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 6.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar	
Limite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija	
\$	0.01	A	\$ 38.000.00	55.52
\$	38.000.01	A	\$ 76.000.00	55.52
\$	76.000.01	A	\$ 144.400.00	85.09
\$	144.400.01	A	\$ 259.920.00	169.81
\$	259.920.01	A	\$ 441.864.00	349.06
\$	441.864.01	A	\$ 706.982.00	725.64
\$	706.982.01	En adelante		1,274.68

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Limite Superior	

\$0.01	A	\$18.686.75	55.52	Cuota Mínima
\$18.686.76	A	\$21.855.00	2.9664	Al Millar
\$21.855.01		En Adelante	3.8316	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.122225112
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.972270473
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.962975971
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.536576327
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.307292316

Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico 1.978237315

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$41.757.29	55.52	Cuota Mínima
\$41.757.30	A	\$172.125.00	1.3287	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.4008	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.5450	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.6789	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	1.7819	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	1.8643	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.0085	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine

Artículo 9.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 4% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley
la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 11.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Banámichi, Sonora, es de \$ 80.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico

<u>Rangos de Consumo</u>		<u>Valor</u>
00 Hasta 10 m3	\$ 45.00	cuota mínima
11 Hasta 20 m3	2.00	cuota mínima
21 Hasta 30 m3	2.50	cuota mínima
31 Hasta 40 m3	3.00	cuota mínima
41 Hasta 50 m3	5.00	cuota mínima
51 Hasta 60 m3	6.00	cuota mínima
61 en adelante	7.00	en adelante

2.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

<u>Rangos de Consumo</u>		<u>Valor</u>
00 Hasta 10 m3	\$ 65.00	cuota mínima
11 Hasta 20 m3	2.00	cuota mínima
21 Hasta 30 m3	3.00	cuota mínima
31 Hasta 40 m3	4.00	cuota mínima
41 Hasta 50 m3	5.00	cuota mínima
51 Hasta 60 m3	6.00	cuota mínima
61 en adelante	7.00	en adelante

3.- Para Uso Industrial

<u>Rangos de Consumo</u>		<u>Valor</u>
00 Hasta 10 m3	\$ 85.00	cuota mínima
11 Hasta 20 m3	3.00	cuota mínima
21 Hasta 30 m3	4.00	cuota mínima
31 Hasta 40 m3	6.00	cuota mínima
41 Hasta 50 m3	7.00	cuota mínima
51 Hasta 60 m3	8.00	cuota mínima
61 en adelante	9.00	en adelante

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionados o jubilados con la cantidad mensual que no exceda de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.)

2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la Dirección Municipal de Agua Potable.

3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por la Dirección Municipal de Agua Potable de Banámichi, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Municipio.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a esta Dependencia de Banámichi Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre, 1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Cambio de razón social, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Artículo 12.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Banámichi, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 13.- La auto-reconexión no autorizada por La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Banámichi, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

Artículo 14.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 15.- En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descargas de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 17.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249.

Artículo 18.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Banámichi, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

Artículo 19.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II

SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 20.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$2.00

II.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo \$1.00 por kilogramo.

SECCIÓN III SERVICIO DE RASTROS

Artículo 21.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- El Sacrificio de:

a) Novillos, Toros y Bueyes:	1.0
b) Vacas:	1.0
c) Vaquillas:	1.0
d) Ganado Ovino:	0.5
e) Ganado Porcino:	0.5
f) Ganado Caprino:	0.5

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

Por cada policía auxiliar, diariamente:	5.0
---	-----

SECCIÓN V

TRÁNSITO

Artículo 23.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito por la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	0.5
b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	2.0
II.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos Ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días	0.37
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, los primeros treinta días	0.55

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 24.- Por los servicios que presten en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Bomberos, presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

a).- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

1.- En Licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

b).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra:

c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

2.- En licencias de tipo Comercial, Industrial y de Servicios:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5% veces el salario único general vigente como cuota mínima o, el 3% al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior.

b).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.5% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

II.-Por la expedición de licencias de Uso del Suelo, tratándose de uso Industrial, Minero, Comercial o de Servicios, 0.01 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

III.-Por la autorización para fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: | \$ 57.65 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: | \$ 57.65 |
| c) Por relotificación, por cada lote: | \$ 57.65 |

IV.- Por la expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de \$ 749.42 sobre el precio de la operación (Títulos de Propiedad).

Artículo 25.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo,
por cada hoja: \$ 11.09

II.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$ 57.65

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS

Artículo 26.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:
**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.-Por la expedición de:	
a) Certificados	0.7
b) Legalización de firmas	0.7
c) Certificados de residencia	0.7

SECCIÓN VIII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 27.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Por expedición de anuencias municipales:	
1.- Expendio	350

2.- Tienda de autoservicio	350	
3.-Cantina, billar o boliche		350
4.-Restaurante	100	

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 28.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por medida, remensura, deslinde o localización de lotes	
Por cada concepto de cobro la cuota de	\$288.24
2.- Venta de lotes en el panteón	
Por cada lote	\$322.86
3.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	\$ 2.13
(por copia-blanco/negro)	

TIPO DE DOCUMENTO	PESOS
Copia Simple	\$ 2.13
Copia Certificada	\$ 63.96
Disco Flexible 3.5 pulgadas	\$ 25.58
Disco Compacto (CD)	\$ 25.58
Impresión por hoja	\$ 7.45

4.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
Equipo a rentar:

Tarifas dentro del municipio de Banámichi

Dompe	\$554.00	por viaje
Retroexcavadora	\$554.00	por hora
Revolvedora	\$222.00	por día
Tejabán del Auditorio	\$3,000.00	por evento

5.- Venta de formas impresas
Por cada una \$ 11.09

Artículo 29.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 30.- El monto de los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 31.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 32.- De las Multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 33.- Se impondrá multa equivalente de entre 130 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

Artículo 34.- Se impondrá multa equivalente de entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan
- d) estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres o tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 35.- Se aplicará multa equivalente entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 36.- Se aplicará multa equivalente entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Falta de colocación de banderolas en día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 37.- Se aplicará multa equivalente entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y

Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente provocando con ello un accidente o conato con él.
- d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- e) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 38.- Se aplicará multa equivalente de entre 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

- g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- h) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- i) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- m) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- n) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- o) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- p) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 39.- Se aplicará multa equivalente de entre 50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los

requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

d) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 40.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 80 a 100 veces, la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 41.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 42.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 43.- Durante el ejercicio fiscal del año 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$385,000
1100 Impuesto sobre los Ingresos	
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	2,000

**1200 Impuestos sobre el
Patrimonio**

1201	Impuesto predial		265,000
	1.- Recaudación anual	200,000	
	2.- Recuperación de rezagos	65,000	

1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		70,000
------	--	--	--------

1204	Impuesto predial ejidal		25,000
------	-------------------------	--	--------

1700 Accesorios

1701	Recargos		23,000
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	3,000	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	20,000	

4000	Derechos		384,181
-------------	-----------------	--	----------------

**4300 Derechos por Prestación
de Servicios**

4301	Agua Potable y Alcantarillado		362,392
------	-------------------------------	--	---------

4304	Panteones		6,058
------	-----------	--	-------

	1.- Venta de lotes en el panteón	6,058	
--	----------------------------------	-------	--

4305	Rastros		1,121
	1.- Sacrificio por cabeza	1,121	

4307	Seguridad pública		8,123
	1.- Por policía auxiliar	8,123	
4308	Tránsito		36
	1.- Exámen para la obtención de licencia	12	
	2.- Almacenaje de vehículos (corralón)	12	
	3.- Exámen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años.	12	
4310	Desarrollo urbano		60
	1.- Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	12	
	2.- Expedición de licencias de uso de suelo (industrial, minero, etc)	12	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)	12	
	4.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	12	
	5.- Por servicios catastrales	12	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		48

	1.- Expendio	12	
	2.- Cantina, billar o boliche	12	
	3.- Restaurante	12	
	4.- Tienda de autoservicio	12	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		12
	1.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	12	
4317	Servicio de limpia		1,190
	1.- Limpieza de lotes baldíos	1,178	
	2.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas, que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos	12	
4318	Otros servicios		5,141
	1.- Expedición de certificados	4,825	
	2.- Legalización de firmas	120	
	3.- Expedición de certificados de residencia	196	
5000	Productos		\$94,544
5100	Productos de Tipo Corriente		

5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		90,944	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		2,241	
5108	Venta de formas impresas		12	
	1.- Venta de formas impresas	12		
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1,335	
6000	Aprovechamientos			\$122,500
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		5,824	
6105	Donativos		100,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		11,664	
6114	Aprovechamientos diversos		5,000	
	1.- Fiestas regionales	5,000		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales			
	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12		
6203	bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público			

8000 Participaciones y Aportaciones		\$14,555,905
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones	6,786,945	
8102 Fondo de fomento municipal	2,290,760	
8103 Participaciones estatales	110,231	
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	46,745	
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	72,420	
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	28,110	
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	1,674,729	
8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	113,132	
8112 Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	101,730	
8113 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	19,061	
8200 Aportaciones		

8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,174,509	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,207,533	
8300	Convenios		
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	930,000	
9000	Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas		\$624,156
		624,156	
9305	Apoyos Provenientes de Aportaciones Federales o Estatales		
	TOTAL PRESUPUESTO		\$16,166,285

Artículo 44.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, con un importe de \$16,166,285 (SON: DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

Artículo 46.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 47.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la

Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2021.

Artículo 48.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 49.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 50.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 51.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados

Artículo 52.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA